

Reforma de la Ley General Tributaria

La reforma de la Ley General Tributaria, aprobada por la Ley 34/2015, recientemente publicada en el BOE, ha sido interpretada casi por todos los colectivos interesados, asesores fiscales, despachos de abogados y catedráticos de universidad, como un intento de favorecer los intereses de la Agencia Tributaria.

La referida ley ha introducido una serie de medidas dirigidas a reforzar las potestades de la Administración sin contribuir realmente a la lucha contra el fraude fiscal, ni a reforzar la seguridad jurídica. No incluye ninguna mejora que contribuya al cumplimiento voluntario de las obligaciones por lo que, en nuestra opinión, no solo no reducirá la creciente litigiosidad tributaria sino que la incrementará.

Como consecuencia de esta reforma, cabe destacar los siguientes cambios:

- 1. Ampliación de los plazos del procedimiento inspector.** Hasta la fecha, el plazo máximo de duración de las actuaciones de inspección tributaria era de 12 meses, prorrogables por 12 meses más bajo determinadas circunstancias. Con la nueva norma, el plazo se ampliará a los 18 meses por regla general y 27 meses para casos más complejos. A cambio de la ampliación, Hacienda señala que se limitan las causas de suspensión y dilación del proceso. Lamentablemente, con esta reforma, se eliminan los efectos de nulidad de las actuaciones inspectoras que se produce cuando la Administración no realiza actuación alguna en el plazo de seis meses y que era un elemento que proporcionaba garantías al obligado tributario evitando abusos o supuestos de mal funcionamiento por parte de la Inspección.
- 2. Sanciones en el conflicto en la aplicación de la norma.** A partir de la entrada en vigor de la reforma, se podrán establecer sanciones por los conflictos en la aplicación de la norma, figura heredera del fraude de ley en aquellos supuestos en que el sujeto pasivo haya actuado en contra de criterios publicados por la Administración Tributaria. Según la Administración esta medida servirá para atajar las planificaciones fiscales agresivas, no obstante la norma es claramente tendenciosa ya que fuerza a seguir un criterio administrativo sin que éste haya sido refrendado por los tribunales, como consecuencia estimamos que la norma generará más litigiosidad.
- 3. Prescripción.** Se establece que el plazo para comprobar deducciones o bases imponibles negativas compensadas o pendientes de aplicar prescribirán en diez años (antes cuatro). Si bien la medida ha sido suavizada desde la imprescriptibilidad inicialmente prevista en el anteproyecto, entendemos que la ampliación del plazo de prescripción a un periodo tan amplio genera incertidumbre para los contribuyentes que, además, se verán obligados a guardar documentos durante ese periodo de diez años ante una posible inspección.
- 4. Liquidación de deuda cuando exista indicio de delito.** Se aprueba el procedimiento para liquidar y cobrar deudas tributarias aun cuando se aprecien indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública (supuesto en el que, hasta ahora, la Administración interrumpía su actividad hasta que no se pronunciara el Tribunal Penal). Esta posibilidad se

establece con el objetivo de no paralizar la gestión de la liquidación tributaria ni el pago de la deuda por el hecho de la remisión del tanto de culpa por delito a las autoridades judiciales. La regla general será la práctica de las liquidaciones y la posterior remisión del tanto de culpa al Juez o a la Fiscalía y el desarrollo de actuaciones recaudatorias. Sin embargo, el hecho de que la Administración haya liquidado y cobrado o ejecutado la deuda podría ser considerado como un elemento de perjuicio penal (se estaría dando indicios al tribunal penal de que, efectivamente, ha existido delito antes de que dicho delito se juzgara) según han manifestado abogados expertos en derecho penal.

5. Interpretación administrativa. Con el objetivo de reducir la conflictividad se amplía la facultad de los órganos de la Administración tributaria para dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias con carácter vinculante. Estas disposiciones vinculan a los órganos de aplicación de los tributos y su seguimiento eximirá de responsabilidad infractora a quienes se ajusten a estos criterios. Sin embargo la contrapartida es la posibilidad de sancionar a quien se aparte de la interpretación administrativa que no deja de ser (hasta que no sea refrendada por los tribunales de justicia) una interpretación de parte.

6. Lista de deudores. En el primer semestre de cada año natural se publicará un listado con aquellos deudores cuya deuda, en periodo ejecutivo, proceda de antes del 31 de diciembre del año previo. A este respecto, la norma concede a los interesados un trámite de alegaciones previo a la publicación de la lista, pero solo para corrección de errores materiales. La finalidad de este listado es disuasoria (se pretende que los deudores paguen antes de ver su nombre en la lista), sin embargo, no se tienen en cuenta los pagos realizados después del 31 de diciembre, de tal manera que si alguien debe más de un millón de euros a 31 de diciembre y paga, por ejemplo en enero del año siguiente (5 meses antes de la publicación de la lista) su nombre no se eliminaría de dicha lista, procedimiento que no parece que incentive al pago.

7. Otras medidas:

- a. Se aprueban medidas para agilizar la actuación de los Tribunales Económico-Administrativos y reducir la litigiosidad, promoviendo la utilización de medios electrónicos en todas las fases del procedimiento y mejorando la regulación de los procedimientos. Por ejemplo, se potencia el sistema de unificación de doctrina intra Tribunales y se acortan los plazos de resolución.
- b. Potenciación de las actuaciones de los órganos de gestión tributaria (Procedimiento de comprobación limitada). En este sentido se establece la presunción para distribuir linealmente la cuota anual entre distintos periodos de liquidación; la admisión del examen de los documentos contables aportados, motu proprio, por el obligado tributario y la posibilidad de revocación del NIF (a efectos de facturación) también a las personas físicas.
- c. Se prevé un refuerzo del régimen de infracciones y sanciones en materia de contrabando.



Departamento de Asuntos Económicos y Europeos

La reforma ha entrado en vigor el 12 de octubre. No obstante, se retrasa hasta el próximo 23 de enero la entrada en vigor de las nuevas sanciones administrativas por contrabando. Otra fecha a destacar es la de publicación de la primera lista de deudores con Hacienda por cantidades superiores al millón de euros impagadas en plazo voluntario, que no se encuentren aplazadas o suspendidas, que estará disponible a final de 2015, respecto a los deudores a 31 de julio de 2015.

19/10/2015